

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de agosto de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

18463 *RESOLUCIÓN de 7 de agosto de 1996, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 10 de agosto de 1996.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 10 de agosto de 1996 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
78,0	75,0	73,5

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 7 de agosto de 1996.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

18464 *REAL DECRETO 1720/1996, de 12 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 224/1994, de 14 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente.*

El Real Decreto 224/1994, de 14 de febrero, creó el Consejo Asesor de Medio Ambiente, órgano de consulta y participación de las organizaciones representativas de intereses sociales y de personas de reconocido prestigio en la elaboración y seguimiento de la política medioambiental, y determinó su adscripción, a efectos administrativos, al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

La reciente creación del Ministerio de Medio Ambiente y la asunción por este Departamento de muchas de las competencias en materia de conservación de la naturaleza que correspondían al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación determinan la necesidad de modificar el Real Decreto 224/1994, con la doble finalidad de adecuar la adscripción y composición del Consejo Asesor de Medio Ambiente a la nueva organización administrativa y de potenciar la presencia en dicho órgano consultivo de personalidades relevantes, cuya actividad tenga directa relación con materias medioambientales.

En primer lugar, la supresión de la Secretaría General de Estructuras Agrarias por el Real Decreto 1055/1995, de 23 de junio, y la atribución al Ministerio de Medio Ambiente de competencias en materia de conservación de la naturaleza, en los términos establecidos en el Real Decreto 1538/1996, de 21 de junio, aconsejan la sustitución del Secretario general de Estructuras Agrarias como Vicepresidente Segundo del Consejo Asesor, por el Secretario general de Medio Ambiente; así como designar como miembro nato al Director general de Conservación de la Naturaleza.

Por otra parte, resulta necesario garantizar que el Consejo Asesor de Medio Ambiente sea el auténtico instrumento de transmisión de las inquietudes ambientales de la sociedad y de todos y cada uno de los sectores económicos y sociales que la componen, sin exclusiones ni protagonismos de ningún tipo. Asimismo, se estima conveniente reforzar la colaboración de científicos y expertos, que aporten al Consejo los conocimientos humanos y técnicos para llevar a cabo su labor. Para ello, deben introducirse modificaciones en su composición, potenciando la participación de personalidades de reconocido prestigio que realicen o hayan realizado tareas o estudios relacionados con el medio ambiente.

Por último, resulta igualmente aconsejable introducir algunos cambios en las funciones encomendadas al Consejo Asesor, para garantizar un aumento del nivel de cooperación intersectorial en esta materia y una mejora de las competencias en el ámbito de la educación, sensibilización e información medioambiental.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Medio Ambiente, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo primero.

Los párrafos c) y e) del artículo 2 del Real Decreto 224/1994, de 14 de febrero, por el que se crea el Consejo Asesor de Medio Ambiente, quedan redactados en la forma que a continuación se indica:

«c) Proponer medidas que incentiven la creación de empleo ligado a actividades relacionadas con la protección del medio ambiente y la conservación y restauración de la naturaleza, así como la participación ciudadana en la solución de problemas ambientales, y, en general, facilitar cualquier actuación o ejecución de políticas medioambientales creadoras de puestos de trabajo.»

«e) Impulsar la coordinación entre la iniciativa pública y privada en materia de medio ambiente, facilitando la ejecución de políticas ambientales intersectoriales.»

Se añade a dicho artículo un nuevo párrafo, con el siguiente contenido:

«f) Proponer medidas en materia de educación ambiental que tengan como objetivo impulsar el desarrollo social de valores ecológicos y medioambientales.»